

Transmisiones de Bienes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como justificarse documentalmente ante el mismo el cumplimiento de las obligaciones que en relación con el Registro Industrial señala el Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Segundo.—Autorizar la transferencia solicitada de la Sociedad «Bhis» a la nueva Sociedad «Gas Igualada, S. A.», debiendo presentarse ante este Ministerio documento público relativo a esta transferencia, en el que conste la nota de liquidación, o exención en su caso, del Impuesto de Transmisiones de Bienes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; así como justificarse documentalmente ante el mismo el cumplimiento de las obligaciones que en relación con el Registro Industrial señala el Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta autorización a favor de «Gas Igualada, S. A.», queda expresamente condicionada al cumplimiento de cuanto se señala en el número primero.

Tercero.—«Gas Igualada, S. A.», asumirá todas las obligaciones y derechos de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», como Entidad suministradora de gas a Igualada, y entre ellas las dimanantes de las concesiones y autorizaciones administrativas correspondientes a dicho servicio público.

Cuarto.—Por las Sociedades afectadas se comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona la fecha en que el servicio sea prestado por la nueva titular, «Gas Igualada, S. A.».

Quinto.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1972 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4005, segunda columna, artículo 4.º, tercera línea, donde dice: «... Junta general extraordinaria convocada a tal efecto por mayoría...», debe decir: «... Junta general extraordinaria convocada a tal efecto, por mayoría...».

En la página 4008, segunda columna, artículo 50, número 10, donde dice «... reintegro...», debe decir: «... reingreso...».

En la página 4009, primera columna, artículo 54, línea primera, donde dice «... o en su defecto...», debe decir: «... o en su ausencia...».

En la página 4011, segunda columna, disposición transitoria tercera, líneas sexta y séptima, donde dice: «... Constituido el Consejo de Gobierno de Administración cesará en sus funciones...», debe decir: «... Constituido el Consejo de Gobierno, el de Administración cesará en sus funciones...».

En la misma página y columna, disposición transitoria cuarta, línea segunda, donde dice: «... 1972...», debe decir: «... 1973...».

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se convocan 750 plazas para prestar el servicio militar en el Ejército del Aire como voluntario y en calidad de tropa con instrucción técnica especial (Voluntariado especial).

Se convocan 750 plazas, que serán cubiertas por oposición, para prestar el servicio militar en el Ejército del Aire como voluntario en calidad de tropa con instrucción técnica especial, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al Voluntariado Especial del Ejército del Aire que se dispone en el artículo 468 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar y su fin es el de nutrir especialidades militares o unidades especiales de este Ejército durante el cumplimiento del servicio militar.

Art. 2.º Las plazas convocadas se distribuirán en la siguiente forma:

Distribución

Especialidades y Escuelas	Plazas
Mantenimiento de avión	250
Administrativos-Almaceneros (Escuela de Especialistas, León)	25
Electrónica (Escuela de Transmisiones, Cuatro Vientos, Madrid)	275
Mecánicos Automovilistas (Escuela Central de Automovilismo, Getafe, Madrid)	100
Administrativos-Escribientes (Escuela de Suboficiales, Reus, Tarragona)	100

Requisitos exigidos

Art. 3.º Podrán optar a estas plazas los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer el título de Oficial Industrial o conocimientos técnicos de nivel equivalente a las ramas o profesiones que para cada especialidad se señalan a continuación:

Títulos o conocimientos	Especialidades
Rama del Metal.	Para la especialidad de Mantenimiento de avión.
Rama Eléctrica.	Para la especialidad de Mantenimiento de avión.
Rama Electrónica.	Para la especialidad de Electrónica.
Rama del Automovilismo.	Para la especialidad de Mecánicos Automovilistas o de Mantenimiento de avión.
Peritaje mercantil, Administración, Bachillerato Elemental.	Para las especialidades de Administrativos-Almaceneros y Administrativos-Escribientes.

b) Edad de diecisiete a veinte años, cumplidos dentro del año de la convocatoria.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor.

e) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro de enseñanza.

f) Tener buena concepción moral y social.

g) No estar incluido en la Matricula Naval Militar ni pasar en el año 1972 a alguna de las fases previas al servicio militar comprendidas entre las de «alistamiento» y «disponibilidad», ambas inclusive, ni estar cumpliendo el servicio militar en situación de «actividad» («servicio en filas») en el Ejército de Tierra o en la Armada; ni ser alumno de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.

Instancias

Art. 4.º Las instancias solicitando la admisión a esta convocatoria serán dirigidas al Jefe de la Escuela correspondiente a la especialidad elegida, con arreglo al formulario número 1, publicado en la presente Orden, sin omitir dato alguno de los que figuran en el mismo, debiendo acompañar a dicha instancia seis fotografías del interesado de fecha reciente, iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pertenecientes al Ejército del Aire no incluidos en el apartado g) del artículo tercero remitirán sus instancias por conducto de los Primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 5.º Para ser admitidos y tomar parte en la oposición bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo tercero, dentro del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometan a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino.

Admitidos y excluidos

Art. 6.º Por las Escuelas correspondientes a la especialidad elegida se comunicará a los aspirantes su admisión a las pruebas especificadas en el artículo séptimo, señalando lugar, fecha y hora en que deberán efectuar su presentación para la realización de las mismas.

Los aspirantes que con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero soliciten dos especialidades harán constar en la instancia el orden de preferencia, siendo dicha instancia remitida únicamente a la Escuela correspondiente a la especialidad elegida en primer lugar.

A los excluidos les será comunicada por dichas Escuelas esta circunstancia y las causas de su exclusión.

Pruebas de ingreso

Art. 7.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las pruebas siguientes en la Escuela correspondiente a la especialidad elegida:

1.ª Reconocimiento médico (de carácter eliminatorio):

Deberán superarse los requisitos de aptitud psicofísica exigidos en las Normas Médicas vigentes para el Ejército del Aire.

2.ª Prueba psicotécnica (de carácter informativo):

Los aspirantes deberán realizar las pruebas contenidas en la batería de «tests» correspondiente a la especialidad elegida.

3.ª Examen teórico-práctico (de carácter eliminatorio):

Versará sobre los conocimientos que se exigen en el apartado a) del artículo tercero para cada especialidad elegida.

Los aspirantes procedentes de Canarias y provincia del Sahara realizarán estas pruebas en los lugares y fechas que la Autoridad del Ejército del Aire en dicha zona determine.

La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida entre los aprobados en el examen teórico-práctico dentro de cada especialidad y con arreglo al número de plazas convocadas.

En caso de igualdad en las puntuaciones del examen teórico-práctico, serán establecidas las siguientes preferencias:

a) Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire se antepone el más antiguo.

b) Entre aspirante del Ejército del Aire y aspirante civil se antepone el primero.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal perteneciente al Ejército del Aire, en su caso.

d) En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

El no obtener la puntuación necesaria para ser seleccionado en la presente convocatoria no impide el poder hacerlo en otras sucesivas, siempre que se reúnan los requisitos que se exigen.

Viajes

Art. 8.º El viaje de los aspirantes admitidos, tanto de incorporación a las pruebas como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados, los pertenecientes al Ejército del Aire, por las Autoridades militares correspondientes, y los civiles, por las Escuelas respectivas.

La estancia de los aspirantes durante el tiempo empleado en las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo que las Escuelas reclamarán la cantidad que diariamente corresponda por cada uno de ellos.

Art. 9.º Los aspirantes admitidos serán pasaportados por las Escuelas a sus lugares de origen, una vez finalizadas las pruebas de ingreso.

Presentación de documentos acreditativos

Art. 10. Las Escuelas respectivas comunicarán a cada uno de los aspirantes el resultado de las pruebas de ingreso dispuestas en el artículo 7.º, con la indicación de haber sido seleccionado o eliminado.

Art. 11. Los aspirantes seleccionados deberán remitir a la Escuela correspondiente, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la comunicación dispuesta en el artículo 10, los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento.

b) Autorización del padre o tutor, expedida ante el Juzgado con arreglo al formulario número 2 que se publica en la presente convocatoria.

c) Títulos o certificados de los conocimientos exigidos en el artículo 3.º, si los tuviera.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Policía provincial o de Distrito correspondiente a la residencia del interesado, o solicitado por conducto de la Guardia Civil cuando aquél resida en zona donde no exista Comisaría de Policía.

e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

f) Documentos acreditativos de las condiciones cuarta y séptima que se especifican en la instancia.

Toda documentación será reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Nombramiento de alumnos y filiación

Art. 12. Una vez recibida la documentación que se dispone en el artículo 11, las Escuelas comunicarán a los aspirantes seleccionados la especialidad asignada, de acuerdo con su solicitud, indicando el lugar, fecha y hora en que deberán efectuar su presentación y remitiéndoles el correspondiente pasaporte para su incorporación.

Art. 13. Los aspirantes seleccionados serán nombrados alumnos y filiados en el momento de su incorporación a la Escuela, como Soldados del Voluntariado Especial del Ejército

del Aire, quedando en la Escuela en régimen de internado militar y por cuenta del Estado, debiendo firmar un compromiso de efectuar el servicio militar en el Ejército del Aire, de duración similar a la del voluntariado normal.

Por las Escuelas se dará cuenta de esta filiación a las Jefaturas de Región y Zona Aérea, a efectos de cumplimentar las disposiciones de la Ley General del Servicio Militar.

Período de formación

Art. 14. Los aspirantes seleccionados seguirán el siguiente período de formación:

a) Formación militar y técnica en la Escuela correspondiente, durante un curso de tres meses de duración, aproximadamente.

b) Finalizado este curso con aprovechamiento, ascenderán al empleo de Cabo.

Período de adaptación y servicio

Art. 15. Finalizado el período de formación, serán destinados a las Bases, Unidades, Centros o Dependencias, donde seguirán el siguiente ciclo:

a) Cursillo de adaptación de conocimientos técnicos necesarios en virtud del material aéreo y terrestre que utilicen dichas Bases, Unidades, etc., y misiones a desempeñar; durante este cursillo se complementará la formación militar.

La duración de este cursillo será de tres meses aproximadamente.

b) Finalizado este cursillo de adaptación de conocimientos técnicos con aprovechamiento y superada la formación militar necesaria, ascenderán al empleo de Cabo primero, previo informe favorable del Jefe de la Base, Unidad, etc.

c) Desde el momento de su incorporación a las Bases, Unidades, etc., quedarán exentos de servicios económicos y ocuparán puestos de trabajo relacionados exclusivamente con su especialidad.

Art. 16. Este personal recibirá la denominación de Cabo o Cabo primero con Instrucción Técnica Especial de Mantenimiento de Avión, Electrónica, Mecánico Automovilista y Administrativo-Almacenero o Escribiente. Su denominación genérica será la de Tropa con Instrucción Técnica Especial (abreviadamente: I. T. E.).

Art. 17. Desde el momento de su filiación percibirán los devengos reglamentarios correspondientes al empleo militar que ostenten, incrementándose éstos a partir de su ascenso al empleo de Cabo primero en una retribución mensual por especial preparación técnica equivalente al 60 por 100 del sueldo correspondiente a los Cabos primeros, Ayudantes de Especialista, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2247/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 181).

Art. 18. Transcurrido el tiempo de servicio fijado para el voluntariado normal, contado desde la fecha de filiación de alumnos por las Escuelas, serán licenciados y se les expedirá por los Jefes de Bases, Unidad, etc., un certificado acreditativo de los servicios prestados con arreglo al formulario número 3 que se publica en la presente convocatoria.

Pérdida de derechos

Art. 19. Perderán todos los derechos que concede la presente convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar:

a) Los aspirantes que no presenten las instancias dentro del plazo señalado.

b) Los que no se presenten a las pruebas de ingreso, renuncian o no las superen.

c) Los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas.

d) Los que no presenten en los plazos dispuestos la documentación exigida, falseen cualquier dato de la misma o no cumplan las condiciones y requisitos que se disponen en esta convocatoria.

e) Los que no efectúen su incorporación en las fechas y lugares que se determinen.

f) Los alumnos suspendidos en el período de Formación en las Escuelas.

g) Los Cabos suspendidos en el cursillo de adaptación en las Bases, Unidades, etc.

h) Los que observen reiterada mala conducta, a propuesta de sus Jefes de Escuela, Base, Unidad, etc.

Los comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) volverán a la misma situación militar que tuvieron al presentarse a esta convocatoria.

Los comprendidos en los apartados f), g) y h), continuarán en filas, prestando el servicio militar en este Ejército, con el empleo alcanzado y en calidad de voluntariado normal, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo servido desde la fecha de su filiación en las Escuelas, que se dispone en el artículo 13 de esta convocatoria.

Madrid, 18 de marzo de 1972.

SALVADOR

MODELO DE INSTANCIA

(Formulario núm. 1)



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de provincia de nacido el de de 195...
hijo de y de con domicilio en provincia de
calle o plaza de número siendo la estación de ferrocarril más próxima a su re-
sidencia la de y el Puesto de la Guardia Civil de provisto de
documento nacional de identidad número

EXPONE: Que se compromete a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino y que reúne las condiciones que a continuación se detallan:

1.ª Las establecidas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo tercero de la convocatoria publi-
cada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha comprometiéndose a presentar la do-
cumentación que establece el artículo 11 dentro del plazo señalado.

2.ª Es Oficial Industrial de la rama de

3.ª Obtuvo el título de Oficial Industrial en la Escuela o Centro

4.ª Ha trabajado como Oficial Industrial en los Talleres, Empresas o Centros siguientes:

En años.

En años.

En años.

5.ª Posee conocimientos de

6.ª Dispone de certificado acreditativo de conocimientos de

7.ª Ha trabajado en los Talleres, Empresas o Centros siguientes:

En años.

En años.

En años.

Por lo que solicita se digne admitirle para tomar parte en la mencionada convocatoria para la especialidad de:

- Mantenimiento de avión.
- Electrónica.
- Mecánico Automovilista.
- Administrativo (Escribiente).
- Administrativo (Almacenero).

Táchense las que no desee, o póngase el orden de preferencia, en su caso.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de usted, cuya vida guarde Dios muchos años.
(Lugar, fecha y firma)

SR. JEFE DE LA ESCUELA DE (1)

(1) Para Mantenimiento de avión y Administrativo (Almacenero): Escuela de Especialistas del Ejército del Aire (León). Para Electrónica: Escuela de Transmisiones del Ejército del Aire (Cuatro Vientos, Madrid). Para Mecánicos Automovilistas: Escuela Central de Automovilismo del Ejército del Aire (Getafe, Madrid). Para Administrativos (Escribientes): Escuela de Suboficiales del Ejército del Aire (Reus, Tarragona).

NOTA.—La instancia se redactará en tamaño folio.

MODELO DE AUTORIZACION DEL PADRE O TUTOR ANTE EL JUEZ

(Formulario núm. 2)

Don (o doña) natural de provincia de de años de edad, con domicilio en provincia de calle o plaza de número piso provisto de documento nacional de identidad número

DECLARA por el presente documento que siendo (1) de le autoriza para solicitar la convocatoria para tropa con instrucción técnica especial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha y, caso de reunir las condiciones exigidas, para ser filiado como soldado a su incorporación a la Escuela, quedando también autorizado para comprometerse a servir en el Ejército del Aire durante el tiempo dispuesto para el voluntariado normal del mismo.

..... a de de 1972 (Firma del padre, madre o tutor)

EL JUEZ, (Firma del Juez y sello del Juzgado)

(1) Padre, madre o tutor.

MODELO DE CERTIFICADO

(Formulario núm. 3)

EJERCITO DEL AIRE

..... (Unidad o Dependencia)

Don (Nombre y apellidos) (Empleo)

Jefe de (Unidad o Dependencia)

CERTIFICO: Que don Cabo primero, con Instrucción Técnica Especial de este Ejército, ha realizado con aprovechamiento los períodos de Formación y Prácticas correspondientes a la especialidad de y observado buena conducta, habiendo efectuado trabajos en dicha especialidad sobre el siguiente material aéreo, equipos y misiones

(Reséñense aviones, equipos, misiones, etc.)

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo el presente en (Lugar y fecha)